



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 ENE. 2007

VISTO: la gestión promovida por el Instituto Nacional de Estadística, relativa a la fijación de los valores de las encuestas que llevará a cabo el Instituto.-

RESULTANDO: que el artículo 63 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 establece que quienes desempeñen funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta cuyo valor será fijado por el Poder Ejecutivo, en función de la complejidad del respectivo formulario, del grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma.-

CONSIDERANDO: I) que en el transcurso del año 2007 la citada Unidad Ejecutora llevará a cabo la Encuesta Continua de Hogares en Montevideo e interior del país.-

II) la necesidad de fijar los valores de las encuestas para las tareas de relevamiento de la mencionada encuesta.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º- Fijáanse los valores que percibirán los encuestadores del Instituto Nacional de Estadística por las tareas de relevamiento de la Encuesta Continua de Hogares que llevará a cabo en el transcurso del año 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona Urbana	\$ 180,00
Zona Rural	\$ 270,00

ARTICULO 2º- Los precios fijados para cada una de las encuestas están expresados a valores enero 2006 y se verán incrementados en ocasión y en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 3º- Las erogaciones resultantes se atenderán con cargo a la partida en el artículo 20, inciso 2º de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.-

ARTICULO 4º- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

06/02/004/3284

ASUNTO 1952

GR/ hgt